



BOLETÍN No. 4

1. PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA TRANSFERENCIA Y CONSUMO DE MERCURIO



Para mayor información contáctenos:

Xavier Andrade Cadena
xandrade@andradeveloz.com

Andrés Ycaza Palacios
aycaza@andradeveloz.com

Dirección / Address:
Av. República 396 y Diego de A, Edificio Forum
300, Of. 504
Quito, Ecuador

Telfs / Phones:
(+593 2) 250 8040

Web:
www.andradeveloz.com

Mediante Acuerdo Ministerial No. 60, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 238 del 5 de mayo de 2014, el Ministerio de Ambiente emitió un Acuerdo que detalla los “procedimientos y requisitos para la obtención de autorizaciones para la transferencia y consumo de mercurio”, en los siguientes términos:

1.1. Aplicación del acuerdo



NOTICIAS DE Minería

BOLETÍN No. 4

El Acuerdo Ministerial es vinculante para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que realizan la importación, transferencia y/o consumo de mercurio metálico en actividades mineras y en otras actividades.

1.2. Autoridades reguladoras

Las autoridades competentes para la regulación de la transferencia y consumo de mercurio son:

- Ministerio de Ambiente;
- Ministerio de Comercio Exterior;
- Comité de Comercio Exterior;
- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENAEC;
- Ministerio del Interior; y,
- Ministerio de Defensa Nacional.

1.3. Requisitos para la transferencia o consumo de mercurio metálico.

Las personas o empresas que deseen realizar actividades relacionadas al consumo o transferencia de mercurio, deberán cumplir con las siguientes formalidades:

1.3.1. Para la autorización de transferencia

Quienes se vinculen en la actividad de transferencia de mercurio deberán presentar y cumplir con lo siguiente:

- Solicitud de autorización para la transferencia, firmada por el representante legal y dirigida al Subsecretario de Calidad Ambiental. Esta solicitud debe ser presentada en el formato S-MAE-01.
- Presentación de cédula de ciudadanía y certificado de votación original del representante legal y responsable técnico. En el caso de personas extranjeras, se requiere también una copia del pasaporte con la correspondiente visa.
- Presentación del nombramiento original del Representante Legal de la compañía debidamente inscrito y en vigencia. Este requisito aplica a personas jurídicas.
- Copias certificadas de los contratos celebrados con empresas contratadas para el transporte y almacenamiento de mercurio, en caso de contratar estos servicios.



BOLETÍN No. 4

- Copia certificada del contrato de trabajo celebrado con el responsable técnico (debe ser de profesión químico, bioquímico, ingeniero químico o afín), legalmente inscrito en el Ministerio de Relaciones Laborales.
- Presentación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) original y actualizado.
- Copia de la o las licencias ambientales propias o de las empresas contratadas para el almacenamiento y transporte de materiales peligrosos (mercurio).

En el caso de no poseer licencia ambiental al momento de la solicitud, se deberá presentar una copia del oficio o comunicación de la autoridad ambiental, que acredite el estado de regularización ambiental. Adicionalmente, deberá presentarse un informe con evidencia objetiva del cumplimiento de los criterios aplicables según la NTE INEN 2266. Este respaldo deberá contar con la firma del representante técnico y representante legal, tomando como base el formato I-MAE-01.

En el caso de no contar con licencias ambientales que indiquen de manera explícita la autorización para realizar

actividades de almacenamiento y transporte, el proponente podrá presentar permisos ambientales propios, cuyos documentos habilitantes incluyan las fases de transporte y/o almacenamiento de sustancias químicas.

1.3.2. Para la autorización de consumo

Las personas y/o compañías en actividades mineras (únicamente pueden ser plantas de beneficio y mineros artesanales aluviales), que dentro sus actividades requieran el uso de mercurio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud de autorización de consumo de mercurio en minería, dirigida a los directores provinciales en formato S-MAE-03.
- Copia del permiso ambiental vigente de la actividad, en cuyos documentos habilitantes se declare el uso de mercurio.

Las plantas de beneficio y mineros artesanales aluviales, que se encuentren en proceso de regularización ambiental, deberán presentar copia del oficio o comunicación de la autoridad



NOTICIAS DE Minería

BOLETÍN No. 4

ambiental que acredite el estado del proceso de regularización.

- Papeleta de votación y documento de identificación del representante legal.
- Copia certificada del título minero donde se ubica la planta de beneficio para la instalación y operación de plantas, por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (requisito aplicable únicamente a plantas de beneficio).
- Para mineros artesanales aluviales, copia notarizada del permiso de minería artesanal vigente, otorgado por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.
- Presentación del Registro Único de Contribuyentes (RUC). Este debe ser original y actualizado.
- La planta de beneficio debe contar con un método de recuperación de mercurio, el mismo que deberá ser especificado en la solicitud.
- Además, las plantas de beneficio y los mineros aluviales deberán observar las disposiciones del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras.

1.4. Obligaciones en la transferencia y consumo de mercurio.

Las personas y compañías que participen en la transferencia de mercurio, deberán presentar un reporte mensual de la cantidad de mercurio importado y transferido en el mes. El reporte deberá ser entregado durante los primeros 10 días del mes siguiente.

Asimismo, los consumidores autorizados deberán presentar un reporte trimestral de la cantidad de mercurio utilizado, dentro del mismo plazo.

1.5. Procedimientos

Una vez que se hayan cumplido todos los requisitos, el Ministerio de Ambiente emitirá la autorización para la transferencia y consumo de mercurio, dentro de un término máximo de 60 días.

En caso de que no exista pronunciamiento por parte de la mencionada entidad, se entenderá como aceptada la solicitud, para lo cual el Ministerio emitirá el documento habilitante. La autorización tendrá una validez de tres meses, que podrán ser renovados.



NOTICIAS DE Minería

BOLETÍN No. 4

La autorización para la transferencia de mercurio tiene una vigencia indefinida, siempre que haya sido otorgada en cumplimiento de los requisitos analizados.

1.6. Controles y sanciones

El Ministerio de Ambiente podrá realizar inspecciones *in situ*, con el fin de controlar la veracidad de la información presentada. También podrá realizar inspecciones aleatorias.

En el caso de que dichas inspecciones arrojen observaciones, las personas y/o compañías tendrán plazos para subsanarlas.

2.- VALORES A CANCELAR POR LOS INSTRUMENTOS SUJETOS A INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO



Mediante Resolución No. 18, publicada en el Registro Oficial No. 245 de 14 de mayo de 2014, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero estableció los aranceles por la inscripción en el Registro Minero de los instrumentos y actos administrativos determinados en la Ley de Minería y su reglamento.

La inscripción de los instrumentos referentes al otorgamiento, administración, extinción y registro de las labores de minería artesanal están exentos de cualquier cobro por parte del peticionario.

3. AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA MINERÍA ARTESANAL



BOLETÍN No. 4



Mediante Acuerdo Ministerial No. 193, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 311 de 14 de agosto de 2014, el Ministerio de Ambiente determinó los requisitos y el procedimiento para la obtención para los permisos ambientales de la minería artesanal:

- a) El Plan de Manejo Ambiental Simplificado; y,
- b) La Ficha Ambiental.

Los documentos deberán obtenerse obligatoriamente dentro de las fases de exploración, explotación, comercialización y cierre de mina. Este permiso ambiental también aplica a proyectos nuevos y para los que ya están en ejecución.

3.1. Aplicación para permiso ambiental de minería artesanal

El minero artesanal que desee aplicar a dichos permisos ambientales deberá acompañar la siguiente documentación:

- Permiso de minería artesanal conferido por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (sea para área concesionada o para área libre);
- Registro de minero artesanal conferido por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;
- Contrato de operación minera;
- Certificado de Intersección con el Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Nacional Forestal, Bosques y Vegetación Protectora del Ecuador;
- Proceso de participación social; y,
- Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Simplificado debidamente elaborados por un Consultor Ambiental registrado ante el MAE.



NOTICIAS DE Minería

BOLETÍN No. 4

Posteriormente, el MAE procederá con la formulación de observaciones o aprobación de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental Simplificado.

3.2. Verificación y control de las actividades de minería artesanal

El Ministerio del Ambiente tiene la potestad de practicar inspecciones para verificar: (i) el cumplimiento de lo declarado en el Plan de Manejo Ambiental Simplificado; (ii) la situación “real” de la actividad minera artesanal.

Si la Autoridad Ambiental halla incumplimientos al PMAS, o violaciones a la normativa ambiental, emitirá un informe con el cual iniciará un expediente administrativo de juzgamiento.

4. LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DE AGUA

En Suplemento del Registro Oficial No. 305 de 6 de agosto de 2014, se publicó la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y aprovechamientos de agua. Esta Ley deroga la Ley de Aguas.



4.1. Principios de la Ley

La nueva norma consagra los siguientes principios:

- La integración de todas las aguas en el ciclo hidrológico del ecosistema;
- Conservación y protección del agua por medio de una gestión sustentable y responsable;
- El agua es un bien de dominio público, inalienable, imprescriptible e inembargable;
- El agua es parte de los sectores estratégicos de la soberanía alimentaria, y en consecuencia, se



NOTICIAS DE Minería

BOLETÍN No. 4

prohíbe cualquier tipo de propiedad del agua;

- El acceso al agua es un derecho humano;
- El estado garantiza un acceso al agua equitativo, así como una participación pública y comunitaria en la gestión del agua.

Esta Ley cambia la estructura organizacional del sector del agua y crea algunas instituciones nuevas, con atribuciones específicas, conforme se detalla a continuación:

4.2. Autoridad única del agua

La autoridad única del agua es la máxima autoridad en materia de recursos hídricos, es responsable de la planificación y gestión de los recursos hídricos en todo el Ecuador.

Entre otras, sus potestades son:

- Dirigir el Sistema Nacional Estratégico del Agua;
- Establecer las zonas de protección hídrica;
- Otorgar los permisos de uso y aprovechamiento de agua;

- Mantener y actualizar el registro nacional del agua;

4.3. Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua

Este consejo es parte del Sistema de Gestión de los Recursos Hídricos, y tiene las siguientes atribuciones:

- Verificar el ejercicio del derecho humano de acceso al agua;
- Participar en la formulación de políticas públicas en cuanto se refiere a recursos hídricos;
- Generar el debate y participación social respecto de recursos hídricos;
- Participar y cooperar en la resolución de controversias relativas a los recursos hídricos;

4.4. Agencia de Regulación y Control de Recursos Hídricos

La Ley crea la Agencia de Regulación y Control de Recursos Hídricos; entidad técnica para la regulación y control de la gestión de los recursos hídricos; de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes; calidad de los servicios públicos del agua, y



NOTICIAS DE Minería

BOLETÍN No. 4

de todos los usos y aprovechamientos del agua.

La Agencia de Regulación y Control del Agua tiene las siguientes atribuciones:

- Dictar la normativa técnica en materia de recursos hídricos;
- Certificar la disponibilidad de agua en base a la información que reposa en los registros;
- Tomar y coordinar las acciones de control en cuanto se refiere a recursos hídricos;
- Tramitar, investigar y manejar las quejas y solicitudes sobre recursos hídricos;
- Emitir un informe previo para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de agua;
- Administrar el Registro Público del Agua.

4.5. Aprovechamiento de Agua en el sector minero

La Ley de Recursos Hídricos establece un nuevo procedimiento para el

aprovechamiento de aguas para el sector minero.

El principio rector es que el agua deberá ser devuelta al cauce del que fue tomada, y previo a su devolución, el agua deberá ser tratada. De tal manera que, cuando sea descargada en su vertiente natural, se garanticen condiciones seguras para la preservación de la vida de los acuíferos y evitar afectaciones a otras fuentes de agua.

4.5.1. Procedimiento

El interesado deberá presentar una solicitud de aprovechamiento de agua ante la Autoridad Única del Agua, quien calificará el trámite, de acuerdo al caudal de la fuente a ser afectada.

Posteriormente, esta solicitud deberá ser publicitada, a fin de que los afectados e interesados puedan pronunciarse (el pronunciamiento puede incluir adherirse al proyecto o presentar alternativas).

Una vez concluido el periodo de publicidad, se remitirá el expediente a la Agencia de Regulación y Control de Recursos Hídricos, para que se practique una inspección y emita un informe.

Finalmente, la autoridad emitirá su resolución administrativa que incluirá la



tarifa que deberá ser cancelada por concepto del aprovechamiento de aguas.

5. CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

En el segundo suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se expidió el Código Orgánico Monetario y Financiero, el mismo que incluye disposiciones reformativas a la Ley de Minería, como se detalla a continuación:

- La producción de pequeña minería y minería artesanal deberá ser comercializada, obligatoriamente, por intermedio del Banco Central del Ecuador, o por los agentes económicos públicos o privados debidamente calificados por el Banco Central.
- El Banco Central del Ecuador tiene derecho preferente para la compra de oro, el cual será regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria.
- Las compras de oro efectuadas por el Banco Central del Ecuador o por los agentes económicos debidamente calificados llevarán tarifa 0% de IVA.

6. REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA

Mediante Decreto Ejecutivo No. 475, suscrito por el Presidente de la República y el Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos, se reformó el Reglamento General a la Ley de Minería en los siguientes términos:

- Se establece una fórmula de cálculo para la aplicación del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios. El precio base de dicho impuesto se determina mediante la suma del precio promedio del mineral de los últimos 10 años, más una variación estándar, equivalente a la variación en los últimos 10 años del mismo mineral.
- Se establece un mecanismo para el cálculo de los beneficios del Estado en el sector minero, siendo esta la sumatoria de Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado (siempre que no sea compensado con crédito tributario), Impuesto a los Ingresos Extraordinarios, Utilidades del Estado, Regalías, y de ser el caso, Ajuste Soberano.
- Se establece un mecanismo de cálculo de los ingresos del concesionario



NOTICIAS DE Minería

BOLETÍN No. 4

minero, de forma anual, para lo cual se consideran: los ingresos anuales del concesionario; el número de años del contrato y los beneficios acumulados, convertidos a valor actual.

- Se crea una ecuación aritmética para el cálculo del Ajuste Soberano, en el cual se consideran los flujos anuales del concesionario. La fórmula servirá para calcular los ingresos tanto del Estado, cuanto del concesionario, así como la tasa de retorno del proyecto, y sus costos financieros.

7. INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE MINERALES NO METÁLICOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN PEQUEÑA MINERÍA

Mediante Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0612-AM, publicado en Registro Oficial No. 370 de 7 de noviembre de 2014, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables expidió la norma que permite adquirir derechos mineros de minerales no metálicos y materiales de construcción, bajo los siguientes términos:

- Este procedimiento es excepcional, ya que evita el proceso de remate y subasta establecido en la Ley de Minería.
- Se podrán otorgar concesiones mineras cuya superficie no exceda de 300 hectáreas.
- Tendrá derecho preferencial quien sea dueño de los derechos superficiales y su solicitud prevalecerá sobre cualquier otra.
- Quien tenga interés en obtener este tipo de concesión, deberá estar calificado previamente como Sujeto de Derecho Minero.
- La solicitud deberá contener las coordenadas del área solicitada, así como los datos del patrocinador judicial y técnico de la solicitud.
- Deberá acompañarse una declaración bajo juramento de no estar incurso en las inhabilidades previstas en la Constitución y la Ley de Minería.
- El Subsecretario Regional de Minas solicitará un informe a ARCOM sobre la factibilidad de otorgar una concesión sobre el área, la cual deberá emitir su



BOLETÍN No. 4

pronunciamiento en no más de 30 días hábiles.

- Con el informe favorable de ARCOM, se emitirá la Resolución que otorga el derecho minero, misma que deberá ser protocolizada ante Notario e inscrita en el Registro Minero.

* * *